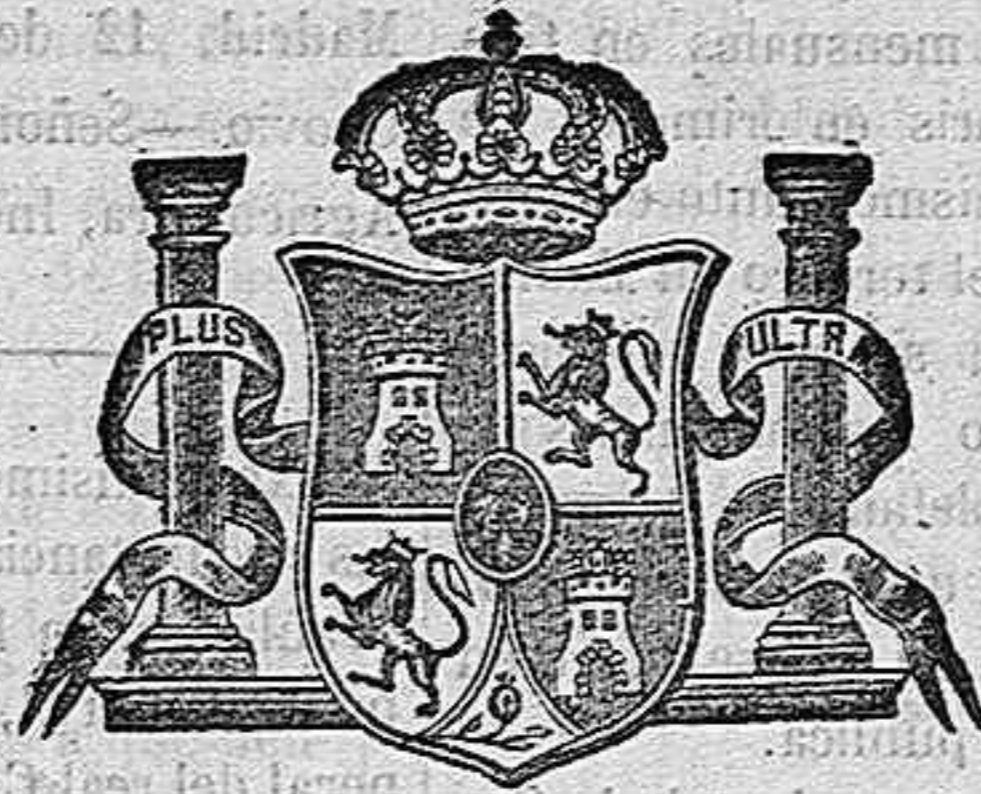


Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de real orden, se insertarán oficialmente en este periódico, pero los de interés particular no se insertarán sino por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5; al precio de 10 reales mensuales para fuera de la ciudad y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

D. L.

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las serenísimas señoras Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la serenísima señora Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Agricultura. — Exposición universal de 1867.

Excelentísimo señor: Habiendo fallecido el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Casiano de Prado, quien en tal concepto era individuo de la Comisión general española para la Exposición universal de París de 1867; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para sustituirle en este último cargo á don Amalio Maestre, Inspector general de la misma clase y cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excelentísimo señor: Dada cuenta á S. M. de las comunicaciones que la Comisión Imperial de la Exposición universal de París de 1867 ha dirigido á la Comisión general española, encarecien-

do la urgente necesidad de que se designen los siete Jurados que corresponden á España, á tenor de las bases reglamentarias publicadas con este objeto; la Reina (Q. D. G.), teniendo presente la conveniencia de que se hallen dignamente representados los intereses de la Agricultura, de la Industria, de las Bellas Artes y de la Instrucción pública, se ha servido nombrar para dichos cargos á don Pedro Colon, Duque de Veragua, Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y don Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Presidente de la Sección de Agricultura del mismo Real Consejo; al Mariscal de Campo don Francisco Elorza y Aguirre, Vocal de la Junta superior facultativa del cuerpo de Artillería; y don Nemesio Singla, Propietario industrial; á don Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando; y don Ponciano Ponzano, individuo de la Sección de Escultura de dicha Real Academia; y á don Mariano Carderera, Oficial de este Ministerio y Secretario general del Real Consejo de Instrucción pública.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excelentísimo señor: En vista del proyecto presentado por la Comisión general española para la Exposición universal de 1867 sobre el modo de organizar la Comisión que ha de representar en París los intereses de España, así como calificar en definitiva los objetos que se envíen, colocarlos de la manera más conveniente y dar á conocer los resultados del concurso universal S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instrucción adjunta, como complemento de la aprobada por real ór-

den de 20 de Diciembre último, relativa á las atribuciones de la referida Comisión general y de las provinciales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION á que se refiere la precedente real orden sobre el nombramiento, deberes y atribuciones de la Comisión española que ha de concurrir á la Exposición universal de París de 1867.

Artículo 1.º Para calificar en definitiva, colocar y describir los productos y métodos que se presenten al concurso, así como para dar á conocer los resultados de la Exposición universal, se creará en París una Comisión compuesta de un Comisario Régio, de un Secretario general y de cierto número de funcionarios facultativos; de los Jefes de las Comisiones especiales de que se hablará en el artículo 7.º y de las personas que por su jerarquía social y reconocida competencia designe el Gobierno de S. M.

El Secretario general y los funcionarios facultativos de que queda hecho mérito se pondrán á las órdenes de la Comisión general española, domiciliada en Madrid, así que sean nombrados, para auxiliar los trabajos preparatorios, sin que por este último concepto devenguen emolumento alguno.

Art. 2.º El cargo de Comisario Régio recaerá en una persona de autoridad en el Estado y crédito en la ciencia.

Las funciones del Comisario Régio serán:

- 1.º Cumplir los deberes que para este cargo impone el artículo 5.º del reglamento general de la Exposición.
- 2.º Recibir los productos, dando de ellos el correspondiente recibo.
- 3.º Devolver los productos á sus respectivos dueños, en el momento de

que por sí ó por sus apoderados los reclamen, terminado que sea el concurso.

4.º Inspeccionar la calificación, rotulación y colocación de los objetos.

5.º Inspeccionar la redacción del catálogo oficial y la de la Memoria sobre el estado y porvenir de la industria española.

6.º Dirigir la redacción de la Memoria que sobre la Exposición universal ha de redactarse para satisfacción de los interesados y conocimiento de los industriales españoles.

7.º Tener á sus inmediatas órdenes los discípulos observadores que á costa de los fondos públicos vayan á auxiliar los trabajos de la Exposición y á estudiarla.

Art. 3.º El cargo de Secretario general recaerá en persona de reconocido mérito en Administración y en literatura.

Sus atribuciones serán:

- 1.º Preparar los expedientes que haya de resolver el Comisario Régio.
- 2.º Ser el Jefe de detall de todas las operaciones.
- 3.º Revisar el estilo de lo que publique la Comisión.
- 4.º Sustituir en ausencia y enfermedades al Comisario Régio.

Art. 4.º Los funcionarios facultativos se elegirán del modo siguiente:

- 1.º Un Ingeniero de cada uno de los tres cuerpos facultativos civiles: Caminos, Minas y Montes, previa la propuesta en terna de las Juntas consultivas correspondientes.
- 2.º Un Ingeniero agrónomo y dos Ingenieros industriales; uno de especialidad mecánica y otro de especialidad química, previa propuesta en terna del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
- 3.º Tres Profesores de Bellas Artes de pintura, escultura y de arquitectura, previa propuesta en terna de la real Academia de San Fernando.
- 4.º Un Profesor de instrucción primaria, previa propuesta en terna del

real Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º Para la preparación, colocación y estudio de los productos y métodos se distribuirán los trabajos del modo siguiente:

1.º Todo lo relativo á minería, metalurgia y sus agregados se confiará al Ingeniero de Minas.

2.º Lo relativo á industria forestal al Ingeniero de Montes.

3.º Lo relativo á industria agrícola y pecuaria al Ingeniero agrónomo.

4.º Lo relativo á industria fabril, manufacturera y de toda clase de motores á los Ingenieros industriales.

5.º Lo relativo á industria de transporte al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

6.º Lo relativo á Bellas Artes á los antedichos Profesores de las mismas.

7.º Lo relativo á instrucción popular al Profesor de instrucción primaria.

Art. 6.º Para estudiar las producciones que tienen por objeto satisfacer necesidades comunes á dos ó más ramos, el Comisario Régio encargará este trabajo á Comisiones compuestas de dos ó más individuos.

Art. 7.º Si el Gobierno considerase necesario nombrar alguna Comisión especial con el fin de estudiar circunstanciadamente objeto determinado, lo pondrá en conocimiento del Comisario Régio, á fin de que aquella se ponga de acuerdo con el facultativo á quien corresponda su exámen, y el Jefe de esta Comisión será individuo nato de la de calificación y estudio.

Art. 8.º La calificación de las obras de arte que deban presentarse á la Exposición se hará por el Jurado que juzgue las que se exhiban en el concurso bienal que se ha de celebrar en Madrid durante los últimos meses del año 1866; las obras de los pensionados en el extranjero se calificarán en París por los tres Profesores de Bellas Artes, presididos por el Comisario Régio. La calificación de los demás objetos se hará por toda la Comisión, constituida en Jurado.

Art. 9.º El Comisario y el Secretario se instalarán en París el día 1.º de Diciembre de 1866, y regresarán á Madrid el día 30 de Noviembre del año siguiente; los demás individuos se presentarán al Comisario Régio en 1.º de Enero de 1867 y permanecerán en París disfrutando los haberes que se les asignen hasta 30 de Junio, destinando los tres primeros meses á la clasificación y colocación de objetos y formación ó rectificación del catálogo, y los tres restantes á estudiar la Exposición y redactar las Memorias.

Art. 10.º El Secretario general, los Ingenieros civiles y los Profesores de que se habla en el artículo 5.º serán funcionarios públicos, y en tal concepto les servirá de recomendación en su carrera el mérito que contraigan. Disfrutarán además, por vía de indemnización, los gastos del viaje de ida y vuelta y las asignaciones mensuales que el Gobierno señale. Los Ingenieros civiles y los Profesores recibirán el impor-

de las asignaciones mensuales en tres plazos: uno en París en primeros de Marzo; otro en el mismo punto en primeros de Mayo, y el tercero en Madrid en el mes de Julio, si para entonces hubiesen entregado los originales de las Memorias completamente terminados, ó á la fecha en que lo verifiquen, no excediendo de la en que se cierre en París la Exposición pública.

Art. 11.º Mientras se instala la Comisión de calificación habrá en París un Comisionado, Ingeniero de Caminos ó Arquitecto, encargado de gestionar para que se den amplitud y luces al local donde se ha de colocar la industria española. A este Comisionado se agregarán uno ó dos artistas españoles de los residentes en París.

Art. 12.º Para ayudar á desempañar, clasificar, rotular, colocar los productos, custodiarlos y estudiar la Exposición del modo compatible con aquellos deberes ú otros análogos que puedan ocurrir, se llevarán de España doce artesanos elejidos previa oposición que se celebrará en Madrid ante uno ó más Tribunales de Maestros de artes y oficios, presididos por un Vocal de la Comisión general. Los ejercicios deberán ser tres: uno de dibujo industrial, otro de fabricar una pieza del oficio que profese el pretendiente y otro de preguntas.

A los que sean nombrados previas dichas formalidades se les abonarán los gastos de viaje de ida y vuelta conforme á la tarifa, y un haber mensual de 120 escudos equivalentes á cuatro diarios, á contar desde la fecha que se presenten en París hasta la en que regresen á España, si entre tanto no diesen motivo para ser despedidos por el Comisario Régio ó quien le represente. Una vez nombrados, auxiliarán en Madrid los trabajos preparativos sin devaluar emolumento alguno.

Aprobada por S. M.—Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Orovio.

Excelentísimo señor: En atención á las circunstancias que concurren en don Pedro Colon, Duque de Veragua, Senador del Reino, Vicepresidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Presidente de la Comisión general española para la Exposición universal, y en tal concepto Presidente de la Comisión de calificación y estudio, revistiéndole del carácter y atribuciones que á este elevado cargo conlleva la instrucción aprobada por real orden de esta fecha, y autorizándole además para que adopte todas las disposiciones que estime convenientes, segun que lo exijan las necesidades del servicio y el decoro del país, con motivo del espresado concurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excelentísimo señor: En atención á las circunstancias que concurren en don Braulio Anton Ramirez, Jefe de Administración civil, Vocal y Secretario general del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión general española para la Exposición universal de París en 1867; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Secretario general de la Comisión de calificación y estudio que ha de constituirse en París á tenor de la instrucción aprobada por real orden de esta fecha, revistiéndole del carácter y atribuciones conferidos á este cargo y autorizándole para que, en ausencia ó enfermedades, sustituya al Comisario Régio, Presidente de la citada Comisión, y que en casos urgentes adopte las disposiciones que considere oportunas en bien del mejor servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Agosto último, se ha dignado conceder el empleo de Alférez de caballería á los 16 sargentos primeros de la citada arma comprendidos en la adjunta relación, con destino á los cuerpos que la misma espresa, la cual principia con don Francisco Martinez Pombo y termina con don Pantaleon Sopena Peral; debiendo ser puestos desde luego los interesados en posesion de su nuevo empleo interin se les espide el real despacho. Al propio tiempo y en vista de que por la demostración unida á dicha propuesta resulta verificarse el turno de sargentos en ocho ascensos, ha tenido á bien S. M. suspender por ahora el de igual número de los últimos que figuran en la referida propuesta, cuyas vacantes, si alguna resultara por proveer, deberá quedar á beneficio del Estado en razon á que para la fuerza que actualmente tienen los regimientos y su organización en cinco escuadrones hay suficiente personal subalterno; dispeniendo asimismo que las vacantes que dejan los Capitanes y subalternos por pase á la situación de reemplazo, que es transitoria para estas clases, se reserven para cuando se resuelva la situación definitiva de los mismos á fin de evitar el excedente que resultaria dándoles al ascenso.

De real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Setiembre de 1866.—Valencia.—Señor Director general de Caballería.

Relacion de los Sargentos de Caballería á quienes por real orden de esta fecha se concede el empleo de Alférez de la misma arma con destino á los cuerpos que se espresan.

Don Francisco Martinez Pombo, sargento primero del regimiento de Alcántara, destinado de Alférez al quinto escuadron del regimiento lanceros de Numancia.

Don Pelegrin Olmos Gonzalez, sargento primero del regimiento de Pavia, de Alférez al tercer escuadron del regimiento de Lusitania.

Don Ceferino Gutierrez de Albornoz, sargento primero del regimiento de Santiago, de Alférez al segundo escuadron del mismo regimiento.

Don Francisco Zurita Julian, sargento primero del regimiento de Villaviciosa, de Alférez al tercer escuadron del regimiento de España.

Don Alfonso Perez Arroyo, sargento primero del regimiento de Alcántara, de Alférez al segundo escuadron del regimiento de Numancia.

Don Francisco Toledo Barragan, sargento primero del regimiento de la Reina, de Alférez al quinto escuadron del mismo regimiento.

Don Jacinto Brean Abellán, sargento primero del regimiento de Villaviciosa, de Alférez al primer escuadron del mismo regimiento.

Don Domingo Ruiz Rivero, sargento primero del regimiento de Alcántara, de Alférez al cuarto escuadron del regimiento de la Albuera.

Don Francisco Nuñez Martin, sargento primero del regimiento de Farnesio, de Alférez al tercer escuadron del mismo regimiento.

Don Joaquin Moró y Hernandez, sargento primero del regimiento de Talavera, de Alférez al tercer escuadron del regimiento de la Albuera.

Don Trifon Blanco Cuesta, sargento primero del regimiento de la Albuera, de Alférez al tercer escuadron del regimiento de Farnesio.

Don Rafael Vaquerizo Luque, sargento primero del regimiento de Borbon, de Alférez al segundo escuadron del mismo regimiento.

Don Francisco Linares Martos, sargento primero de la Remonta de Córdoba, de Alférez á la de Extremadura.

Don José Sanchez Cabello, sargento primero del regimiento de Alcántara, de Alférez al tercer escuadron del regimiento de Almansa.

Don Gabriel Fernandez Tamaya, sargento primero del regimiento del Principe, de Alférez al cuarto escuadron del mismo regimiento.

Don Pantaleon Sopena Peral, sargento primero del regimiento de la Princesa, de Alférez al segundo escuadron del regimiento del Rey.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid á 14 de Setiembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Cármen Brosa con Josefa Vivet sobre reclamacion de la herencia de José Rivó Brosa; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 3 de Junio de 1863 dictó la referida Sala.

Resultando que en 6 de Julio de 1860 entabló demanda Cármen Brosa diciendo que era viuda de José Rivó Aymenrich y madre de José Rivó Brosa, quien habia muerto dejando dos hijos llamados Melchor y Rita, que fallecieron despues en la edad pupilar: que por tanto los bienes de su hijo José la correspondian como pariente más próxima del mismo, en virtud de lo dispuesto en la ley 2.ª, libro 6.ª, título 2.ª de las Constituciones de Cataluña, dejando la legítima á la viuda Josefa Vivet: que los bienes de la herencia consistian en una casa edificada en solar y medio que el José compró á censo enfiteútico en la villa de Gracia por escritura de 3 de Noviembre de 1850 y en los efectos que tenia en una tienda de calero con los muebles de la habitacion, todo lo cual estaba detentando Josefa Vivet, casada en segundas nupcias con Juan Osó, pidiendo en consecuencia que se condenara á la misma á dimitir la universal herencia que dejó José Rivó Brosa, con los frutos percibidos y pobidos percibir excepto la cuarta legitimaria.

Resultando que Josefa Vivet pretendió que se le absolviera de la demanda, porque, segun la ley 1.ª, libro 6.ª, título 2.ª de las Constituciones de Cataluña, los bienes adquiridos por los padres en virtud de su industria ó negociacion y que pasen á los hijos, cuando estos mueren en la edad pupilar, corresponden á la madre y nó á la abuela paterna; y porque ella habia contribuido notablemente con sus ahorros y trabajos á la construccion de la casa edificada en el solar adquirido por su primer marido José Rivó, y habia pagado despues de la muerte del mismo la mayor parte de las obras; añadiendo que el José no habia dejado los bienes que suponía la demandante:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles, habiendo presentado la actora la escritura de compra á censo del solar y medio hecha por su hijo José Rivó, que referia en la demanda, y Josefa Vivet otras dos escrituras de 12 de Noviembre de 1860, de las que aparece que su segundo marido Juan Osó pagó á Narciso Listuella 7.388 reales y 29 maravedies, y á Juan Brasó 6.575 reales y 24 maravedies, importe de materiales y jornales empleados en la construccion de la citada casa.

Resultando que en 20 de Agosto de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 3 de Junio de 1863, declarando que la herencia de José Rivó, padre de los impúberes Melchor y Rita, correspondia á la abuela paterna de estos Cármen Brosa, salva la cuarta parte perteneciente á la madre de los mismos Josefa Vivet, á quien condenó á que dentro del término de la ley dejase libre y á disposicion de Cármen Brosa la referida casa y los muebles y efectos existentes á la muerte del José Rivó, deducida la cuarta parte, reservándola su derecho para reclamar los créditos que ella o su segundo marido Juan Osó pudieran tener contra la herencia.

Y resultando que contra este fallo interpuso Josefa Vivet recurso de casacion, alegando haberse infringido en su concepto la ley 1.ª, libro 6.ª, título 2.ª de las Constituciones de Cataluña, segun la cual los bienes que provienen á impúberes del padre que los haya adquirido por industria ó negociacion ú otro título de la misma índole ó naturaleza, son de la madre:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley 1.ª tit 2.ª libro 6.ª de las Constituciones de Cataluña publicada en el año 1260 por el Rey don Jaime I, fué derogada y reformada por la 2.ª del mismo título y libro, dada por don Pedro III en 1363 y en la cual se establece que cuando los impúberes fallecer abintestato, los bienes que tengan provenientes de su padre, abuelo ú otros parientes de la línea paterna, cualquiera que sea la causa, ocasion ó título con que se hayan adquirido, pasen á los parientes más próximos de la misma línea paterna dentro del cuarto grado, exceptuada únicamente la legítima que corresponda á la madre ó á los demás ascendientes de su línea.

Considerando, por tanto, que la indicada ley 1.ª única que como infringida se cita en el presente recurso, no puede prestar á este apoyo ni fundamento alguno válido y eficaz;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Josefa Vivet, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 reales por que presto caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Panto.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Rafael de Liminiana.—Francisco María de Castilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el ilustrísimo

señor don Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid, 14 de Setiembre de 1866.— Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION

DE LA

Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 21 de Marzo de 1855, ascendente á 24.000 reales nominales, y señalado con el número 16, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid, 17 de Setiembre de 1866.— El Director general, José Maria Bremon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Palacios de Sanabria, sin las correspondientes cédulas de vecindad, Fernando Ballesteros y su mujer Francisca Montero, personas sospechosas, segun me participa su Alcalde en 12 del actual, y encausados por corta fraudulenta y descaño de árboles en el plantío de dicho pueblo, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dichas personas y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del citado Alcalde por quien son reclamados.

Zamora, 19 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

Señas del Fernando.

Edad de 30 á 40 años; estatura corta; pelo entre-castaño; ojos idem; nariz regular; barba poca; color moreno; viste chaqueta corta de paño pardo á estilo del país, calzon corto de idem, y sombrero calañes, andaluz, viejo.

Señas de su mujer Francisca.

Edad mayor de 30 años; estatura regular; pelo y ojos negros; nariz regular;

cara redonda, bastante llena; color bastante moreno, renegrido, con un niño de pecho; viste al estilo del país, manteo de pardo, y pañuelo negro.

Segun me participa el Alcalde de Fñente-Sauco, en 16 del actual el sospechoso Gervasio Vicente, se ha ausentado de aquella villa.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias en su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán y remitirán á mi disposicion.

Zamora, 18 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

El Alcalde de Rionegro del Puente, en 13 del corriente, me participa haber desaparecido de los pastos de aquel pueblo, dos caballos quinceños, cuyas señas se insertan á continuacion y que pertenecen á Tomás Santiago, vecino del mismo.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichos caballos, poniendo en mi conocimiento el resultado de sus pesquisas.

Zamora, 19 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

Señas de los caballos.

Uno rojo, de quince meses, con una una divisa blanca en la frente de arriba á abajo.

El otro tambien rojo, algo negro y del mismo tiempo.

El Alcalde de Santa Cristina, participa á este Gobierno en 11 del actual, que en poder de un vecino de aquel pueblo se halla depositada una pollina, con su buche de un año, y de procedencia desconocida, que apareció extraviada en aquel término; y para que llegue á noticia de su dueño, el cual podrá recojerla satisfaciendo los gastos que haya causado, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Zamora, 17 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de Mahide, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Alcañices.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos or ginales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo, tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora, 19 de Setiembre de 1866.—
El Administrador, Manuel Gonzalez Granda.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice por real orden de 4 del corriente al ilustrísimo señor Regente de este Tribunal lo siguiente:

«El señor Ministro de Gracia y Justicia me dijo desde Zaráuz, con fecha 16 de Agosto último, lo que sigue:—Ilustrísimo señor: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Chinchilla, que comprende, entre otros extremos, uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentacion de tres certificaciones que por el correo le remitió el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Albacete para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Visto el artículo 240 de la ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentacion se espese el nombre, apellido y vecindad de la persona que presenta el título en el Registro para ser inscrito, cuya persona, debe firmar dicho asiento, y si no puede hacerlo, un testigo.

Visto el artículo 156 del reglamento para la ejecucion de la espesada ley, que prohíbe admitir documento alguno en el Registro para ser inscrito, ni ha-

cer ningun asiento de presentacion, fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando que si se remiten por el correo títulos á los Registradores para ser inscritos, pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la presentacion y firmen los asientos:

Y considerando que en los casos que ha motivado la consulta pueden los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado entregar ó remitir los títulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó á cualquiera de sus subalternos que resida en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado para que se ejecute la presentacion con las formalidades legales;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por la expresada Direccion general, se ha servido resolver que cuando se trate de inscribir bienes del Estado con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 11 de Noviembre de 1864, si los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado no estiman conveniente entregar los títulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes tengan interés en que se verifique la inscripcion, podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentacion y se extienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el reglamento para su ejecucion.»

Y en su vista, S. S. I. ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, como de su orden lo verifico, para conocimiento de los Registradores de la propiedad.

Valladolid, 17 de Setiembre de 1866.—El Secretario interino, Mateo de Barroso.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

CIRCULAR.

Por la Direccion general, en cinco del actual, se previene que los Comisarios encargados de la liquidacion de suministro de pueblos, prevengan inmediatamente á los señores Alcaldes de los mismos presenten en todo lo que resta de mes en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, las cuentas de suministros que tengan por liquidar de los meses de Mayo y Junio,

y la adicional del año económico de 1866, para que esta oficina las pase á mis manos, y de no verificarlo así quedará nula su liquidacion segun se previene por dicha Direccion general.

Zamora, 19 de Setiembre de 1866.—Fermin de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Virosta, vecino que ha sido de Villamayor del Campo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por aprehension de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin María Feijóo.—P. M. D. S. S., Felipe García.

Don Manuel Santamaria Ramos, Alcalde constitucional del pueblo de Perdigon.

Hago saber: Que para solventar en parte los ochocientos seis escudos trescientas milésimas á que ascienden la indemnizacion y costas en que ha sido condenado José Maderal Romo, de esta vecindad, en causa que se le formó por homicidio, he dictado providencia, en uso de las facultades que me están conferidas por el señor Juez de primera instancia de este partido, mandando vender en pública licitacion los bienes que se espresarán como de la pertenencia del referido José:

Dos platos, tres cazuelas, dos pucheros y una estera, tasados en doscientas milésimas de escudos.

Fincas en término de Perdigon.

Siete pies cuadrados en la casa que habitó José Maderal Romo, calle de Cantraviesa, número 14, en diez y siete escudos.

Una viña á la Vega, que contiene ciento treinta cepas, en diez y nueve escudos quinientas milésimas.

Otra viña donde llaman Vallazan, consta de setenta cepas, en siete escudos.

Otra viña donde llaman la Herradera que contiene ciento siete cepas, en quince escudos.

Un pajar en la calle de la Alnendra-

lera, número 58, que tiene siete pies de longitud por cinco de latitud, en diez escudos.

Una bodega donde llaman la Era Grande, en quince escudos.

Término de Entrala.

Una viña al sitio de la Torrica, que consta de cien cepas, en quince escudos.

El remate de todos ellos se verificará en la Casa consistorial de este pueblo el dia ocho de Octubre inmediato, á las once de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Perdigon, 13 de Setiembre de 1866.—Manuel Santamaria.—D. S. O., Victorino Villasante, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Bases y Tarifas de la contribucion de consumos, establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

El Faro de los escritorios, por don Eusebio Freixa y Rabasó.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial, por don Eusebio Freixa y Rabasó.

Cartilla de los Juzgados de paz.

Guia de consumos.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Manual de telegrafia eléctrica.

Guia de quintas.

Código penal.

Prontuario para el uso del papel sellado.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez. Cárcaba. 5.